

quinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Encarnación Puerta Puerta, con domicilio en Motril, calle Joaquín Dicenta, número cinco (Granada), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Motril (Granada), parcela cuarenta y seis, polígono trece, con una superficie de catorce áreas cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, camino de servicio de la rambla; Sur, camino de servicio del IRYDA; Este y Oeste, Encarnación Puerta Puerta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, al tomo ochocientos cuarenta y nueve, libro trescientos ochenta y dos, folio ciento trece, finca número treinta y un mil trescientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas setenta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Granada, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

31066 REAL DECRETO 3199/1982, de 12 de noviembre, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente-Denia.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) setenta y siete mil trescientos veinticuatro metros cuadrados de terreno, sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente-Denia.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece, que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) la compra de los inmuebles para desuvarios a zonas verdes y viales, según determina el Plan General de Ordenación Urbana, justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Alcira en la cantidad de siete millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientas pesetas, en que han sido tasados los inmuebles sitos en el término municipal de Alcira por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, cuya superficie es de setenta y siete mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, correspondiendo siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientas pesetas a los terrenos correspondientes al antiguo trazado de la vía del ferrocarril Carcagente-Denia, y ciento cincuenta mil pesetas a las edificaciones de la antigua estación de la Barraca de Alcira, actualmente fuera de uso y en mal estado de conservación.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

31067 REAL DECRETO 3200/1982, de 12 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil seiscientos metros, sito en la calle Millán Astray o carretera de la Palma, sin número, del mismo término municipal, que linda: Derecha, entrando, y fondo, con finca matriz de la cual fue segregada propiedad del Ayuntamiento; izquierda, Juan Acosta Carrión.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

31068 ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

Con el fin de proceder en su día a la provisión, mediante los reglamentarios concursos que prevé el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, de las plazas de Habilitado de Clases Pasivas vacantes en la fecha en que los mismos sean convocados, para concurrir a los cuales es uno de los requisitos exigidos la demostración de suficiencia realizada en los exámenes de aptitud que establece el artículo 12 del mismo Decreto, y habiendo quedado desiertas gran número de plazas por no haber sido cubiertas por concursos ordenados en 4 de noviembre de 1981 entre los actuales poseedores de certificados de aptitud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y conforme a lo previsto para el caso en el apartado c) del artículo 12 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convoca exámenes públicos para la obtención del certificado de aptitud necesario para poder acudir a los concursos para provisión de vacantes de Habilitado de Clases Pasivas existentes o que puedan producirse.

Los exámenes se realizarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

1. Los exámenes se celebrarán en Madrid, en los locales que oportunamente designe el Tribunal y podrán acudir a los mismos cuantos españoles de uno y otro sexo reúnan en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio ni de ningún Colegio profesional.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para desempeñar las funciones propias de Habilitado de Clases Pasivas.

2. Las instancias para tomar parte en estos exámenes, firmadas por el aspirante y reintegradas con póliza de 25 pesetas, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Tesoro, Madrid, y se hará constar en ellas:

- Nombre y dos apellidos y domicilio.
- Lugar de naturaleza.
- Fecha de nacimiento.
- Número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad.
- Profesión y puesto de trabajo en su caso.
- Estado civil.
- Expresión detallada de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la primera de estas instrucciones en la fecha en la misma indicada.
- Cualquier otra mención que el aspirante estime conveniente a su interés.

3. La presentación de instancias se efectuará durante los treinta días hábiles siguientes a) en que sea publicada la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Dirección General del Tesoro, en las Delegaciones o en las Depositarias Especiales de Hacienda o, en general, en cualquiera de las dependencias que prevé el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias, si se presentan directamente en el Registro de la Dirección General del Tesoro, deberán acompañarse de resguardo de haber satisfecho en la Habilitación de Material de dicho Centro directivo la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen y, en todo caso, deberá constar en ellas la fecha y número de resguardo de giro postal a favor de dicha Habilitación y, por dicho concepto, de la misma cantidad.

Los derechos de exámenes no serán devueltos en ningún caso una vez que el aspirante hay figurado en la relación definitiva de admitidos a la práctica de los exámenes.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y fijará en el tablón de anuncios de dicho Centro la relación provisional de admitidos y excluidos para que en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquella publicación puedan los interesados interponer en dicho Centro las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán aceptadas o rechazadas en la resolución del mismo Centro que, con las modificaciones sobre la relación provisional, si a ello hubiera lugar, y transcurrido el plazo citado, apruebe la relación definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al igual y simultáneamente que la designación por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro del Tribunal de cinco miembros que hayan de juzgar los exámenes, compuesto por el ilustrísimo señor Subdirector general de Clases Pasivas, como Presidente, y como Vocales, por el ilustrísimo señor Interventor de la Dirección General del Tesoro, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Centro y dos Jefes de Servicio de la Subdirección de Clases Pasivas, uno de los cuales actuará como Secretario, y la fijación del día, pasados por lo menos quince, hora y local en que dicho Tribunal habrá de reunirse para proceder al sorteo público que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

5. La posible abstención o recusación de alguno o todos los miembros del Tribunal se tramitará conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será resuelta, con la eficacia dispuesta en el último apartado del segundo de los preceptos citados, por el ilustrísimo señor Director general del Tesoro.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros ni podrá suspender indefinidamente su actuación, sino por causas muy graves, previo conocimiento del ilustrísimo señor Director general del Tesoro, a quien corresponde el acuerdo definitivo, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los diez días siguientes a la última actuación del Tribunal.

Durante la actuación, el Tribunal, por mayoría de votos asistentes, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas instrucciones, así como lo que deberá hacerse en los casos no previstos.

6. Por el Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se fijarán en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro el resultado del sorteo y el llamamiento para la práctica del primer ejercicio, que tendrá lugar no antes de pasados quince días, y si el número de aspirantes lo aconsejara, contendrá indicación del número de sesiones y en cuál de ellas actuará cada aspirante según el número que hubiera obtenido en el sorteo.

7. De la misma manera se hará pública la relación de aprobados y puntuación obtenida por cada uno de ellos en el primer ejercicio y el llamamiento para la práctica del segundo ejercicio, que se iniciará no antes de quince días a contar del siguiente al de dicha publicación, con expresión de qué aspirantes han de actuar en la primera sesión, bien como titulares, bien como suplentes.

8. Día a día, al fin de cada sesión el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro la relación de los aspirantes que en dicha sesión hubieran aprobado el segundo ejercicio con la indicación de a qué aspirante corresponderá actuar en la sesión siguiente, bien como titulares, bien como suplentes.

9. Los aspirantes deberán presentarse a realizar cada ejercicio precisamente el día que se les señale para ello. El que así no lo hiciera será considerado desistido del examen y decaído en todos sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor justificada con la urgencia y suficiencia que libremente aprecie el Tribunal; en tal caso, podrá realizarlo sin posibilidad de nuevo aplazamiento en la fecha que decida el Tribunal, nunca posterior en más de siete días hábiles a la en que actúe el último aspirante que hubiere acudido al llamamiento ordinario correspondiente.

En cualquier momento, durante la práctica de los ejercicios o fuera de ella hasta tanto sea publicada la relación definitiva de aprobados en los exámenes, el Tribunal podrá requerir de cualquier aspirante, a efectos de comprobación de personalidad, la exhibición del documento nacional de identidad de que deberán ir provistos.

10. El primer ejercicio práctico eliminatorio constará de tres partes, a saber:

- Retiacción de un oficio, instancia, comunicación o cualquier otro escrito relacionado con la materia de Clases Pasivas sobre las bases que en el acto facilite el Tribunal, para apreciar la caligrafía, ortografía, forma literaria y corrección gramatical y estilo, así como resolución por escrito de un problema de aritmética elemental o mercantil sobre operaciones fundamentales, fracciones y regla de tres, interés, descuento, comisiones y corretajes.

- Formación completa de una nómina de percepción de haberes pasivos o práctica de una liquidación de haberes pasivos con los datos que facilite el Tribunal.

- Resolución por escrito sobre un caso de reconocimiento, clasificación, pérdida, acumulación, compatibilidad, rehabilitación o traslado de haberes pasivos. Para la realización de esta parte del ejercicio los examinandos podrán valerse de textos legales, de los que deberán ir provistos.

Para la resolución de este ejercicio se dispondrá de un tiempo máximo de tres horas y treinta minutos.

11. Se otorgarán por cada miembro presente en el Tribunal calificaciones de cero a cuatro puntos por cada una de las tres materias que constituyen el primer ejercicio. La media aritmética obtenida será la puntuación definitiva, que, por consiguiente, no podrá exceder de doce puntos, quedando eliminado de los exámenes el aspirante que no alcance una mínima de seis puntos, o que, aun alcanzándola, no hubiere obtenido al menos una media parcial de dos puntos en cada una de dichas materias.

12. El segundo ejercicio, teórico, eliminatorio y último, consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de media hora en total, de un tema sacado a la suerte por cada una de las tres materias que integran el cuestionario que se publica anejo a la presente Orden, a saber:

- Parte general.
- Legislación de Clases Pasivas.
- Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Clases Pasivas.

13. El segundo ejercicio se calificará de la misma forma y en las mismas condiciones que el primero, habida cuenta de que también lo integran tres materias.

14. La suma de puntos obtenida por cada aspirante en los dos ejercicios constituirá la calificación total, con arreglo a la cual el Tribunal formará, por orden de puntuación, la relación final de aprobados.

15. Quienes figuren en la relación final de aprobados, a que se refiere la instrucción anterior, presentarán ante esta Dirección General del Tesoro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de dicho Centro directivo, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.
- Certificación del Registro de Penados y Rebeldes acreditativa de que no sufre o ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio ni de ningún Colegio profesional.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que lo inhabilite para desempeñar las funciones propias de Habilitado de Clases Pasivas.

La presentación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los procedimientos determinados en la tercera de estas instrucciones.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b) y d) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día que expira el plazo de presentación.

16. Quienes dentro del plazo indicado en la anterior instrucción, y salvo los casos de fuerza mayor que libremente apricie la Dirección General del Tesoro, no presentasen su documentación serán considerados decaídos de todos sus derechos y anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la segunda de estas instrucciones.

No obstante, los que tuvieren la condición de funcionarios públicos en activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener la plaza que ocupan, bastando presentar certificación comprensiva de los oportunos datos, expedida por el Ministerio u Organismo de que dependan.

17. Transcurrido el plazo para presentación de documentos, la Dirección General del Tesoro formará y hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de dicho Centro la relación de aspirantes que hayan obtenido certificado de aptitud, por orden de puntuación en los exámenes, dando preferencia a la mayor edad en caso de igual puntuación, con indicación del plazo del posible recurso administrativo y para vencido el mismo, forma y requisitos de entrega de los certificados.

18. El certificado de aptitud por sí solo no dará derecho alguno al ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, si bien será indispensable su presentación para acudir a concurso para provisión de vacantes determinadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

19. Para conocimiento de los posibles aspirantes a la obtención de certificados de aptitud a cuyos efectos se convocan los presentes exámenes, se hace constar que hasta la fecha las vacantes existentes en las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que en su día, incrementadas con las que hasta entonces se produzcan, saldrán a concurso entre poseedores de certificados de aptitud, son las siguientes:

Alava	4	Lugo	8
Albacete	2	Madrid	54
Alicante	5	Málaga	11
Almería	5	Melilla	1
Badajoz	3	Murcia	6
Baleares	3	Navarra	6
Barcelona	18	Orense	6
Burgos	6	Oviedo	7
Cáceres	3	Palencia	3
Castellón	1	Pontevedra	7
Ceuta	3	Rioja	5
Ciudad Real	6	Salamanca	1
Córdoba	6	Santander	5
Coruña	2	Sevilla	8
Cuenca	3	Teruel	2
Gerona	5	Toledo	2
Gijón	2	Valladolid	5
Granada	2	Vigo	2
Guadalajara	1	Vizcaya	8
Guipúzcoa	4	Zamora	4
Huelva	2	Zaragoza	6
Huesca	2	El Ferrol	6
Jaén	1	Ibiza	1
Las Palmas	5	Mahón	1
León	7		
Lérida	4	Total	280

20. En cuanto no esté previsto en estas instrucciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en cuanto pueda ser de aplicación en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

CUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO TEORICO

Parte a) Parte general:

Tema 1.º La Constitución Española de 1978.—La Monarquía Parlamentaria: Poder ejecutivo, Legislativo y Judicial.—Estado social y democrático de Derecho: Derechos y libertades fundamentales.—La organización territorial del Estado.—Las Comunidades Autónomas.

Tema 2.º El Poder Legislativo.—Leyes orgánicas y Leyes ordinarias.—La Administración.—Decretos legislativos y Decretos-leyes.—El Reglamento: Decretos, Ordenes, Circulares e Instrucciones.

Tema 3.º La Administración Central.—El Ministerio de Hacienda.—La Dirección General del Tesoro.—La Subdirección General de Clases Pasivas: Especial referencia a su estructura y funciones.

Tema 4.º La Administración Periférica: su organización territorial.—Organización territorial del Ministerio de Hacienda.—Especial referencia a los Servicios Provinciales relacionados con la materia de Clases Pasivas (Intervención, Tesorería y Depositarias-Pagadurías).

Tema 5.º Breve idea del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones, acumulaciones, obligaciones y responsabilidades que de las mismas se derivan.—Profesiones oficiales.—Dietas.

Tema 6.º Procedimiento administrativo: Procedimiento económico-administrativo. Actos de gestión y de reclamación.—Interesados.—Recurso.—Recurso contencioso-administrativo.—Reintegro de documentos públicos y de expedientes administrativos.

Tema 7.º Presupuestos Generales del Estado: Su estructura. Obligaciones generales del Estado.—Clases Pasivas: conceptos.—Prescripción y caducidad de los créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Tema 8.º Disposiciones de gastos.—Ordenación de pagos y su intervención.—Reintegros al Tesoro.—Devolución de ingresos indebidos.

Tema 9.º Relaciones familiares.—Régimen jurídico de matrimonio y filiación.—Las Leyes 11/1961, de 13 de mayo, y 30/1961, de 7 de julio, de Reforma del Código Civil.—Filiación matrimonial y no matrimonial.—Nullidad, separación y divorcio.—Referencia a la Constitución.

Parte b) Legislación de Clases Pasivas:

Tema 1.º Concepto de las Clases Pasivas del Estado: Su fundamento.—Antecedentes históricos.—Montepíos.—Pensiones del Tesoro y pensiones remuneratorias.—El Estatuto de Clases Pasivas de 1926 y su Reglamento.—Legislación actual básica: El Decreto 1120/1966, de 13 de agosto.—Reglamento.

Tema 2.º La Ley 104/1966, de 29 de diciembre, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración Militar.—La Ley 112/1966, de 28 de diciembre, sobre derechos pasivos del personal militar y asimilados de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.—Otras modificaciones legislativas.

Tema 3.º Jubilaciones. Sus clases.—Tramitación de las mismas.—Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 4.º Retiros. Sus clases.—Tramitación de los mismos.—Documentación exigible y pensión que se produce en cada caso.

Tema 5.º Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familiares.—Sus clases.—Documentación exigible y tramitación en sus distintos casos.

Tema 6.º Pensiones causadas por los empleados militares en favor de sus familiares.—Sus clases.—Documentación exigible y tramitación en sus distintos casos.

Tema 7.º Pensiones extraordinarias de jubilación y de retiro: causas que las motivan y su tramitación.

Tema 8.º Pensiones extraordinarias de carácter civil o de carácter militar en favor de las familias; sus clases, causas que las motivan y su tramitación.

Tema 9.º Pensiones excepcionales y especiales; documentación y trámite.—Opciones.—Prescripciones.—Incompatibilidades.

Tema 10. Pensiones especiales en relación con la Guerra Civil (I): Pensiones a familiares de españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada contienda.—Régimen jurídico: Ley 5/1978, de 18 de septiembre.

Tema 11. Pensiones especiales en relación con la Guerra Civil (II): Pensiones de mutilación a resultas de la pasada contienda.—Régimen jurídico: Decreto número 870/1976 y Leyes números 35/1980 y 8/1982.

Tema 12. Información de pobreza y justificación de la imposibilidad para ganarse el sustento: casos en que se exige, documentación y tramitación.—Información testifical de herederos: casos en que se exige, documentación y trámites.

Tema 13. Percepciones derivadas de la condición de pensionista.—Ayuda familiar o indemnización familiar.—Ayuda económica: estado actual de esta cuestión.

Tema 14. Actualización de pensiones.—Ley 82/1961, de 23 de diciembre, y disposiciones posteriores referentes a actualización de haberes pasivos y militares.

Tema 15. Consignación y traslación de pago de haberes pasivos; tramitación y competencia.—Acumulaciones y rehabilitaciones; competencia y tramitación en los distintos casos.

Tema 16. Poderes y autorizaciones administrativas; sus requisitos.—Revocaciones de unos y otras.—Reintegro de haberes pasivos.—Revocación de Clases Pasivas.

Parte c) Derecho y legislación especial sobre Habilitados de Clases Pasivas:

Tema 1.º Contrato de mandato; sus clases.—Obligaciones y derechos de mandante y mandatario. Modo de extinguirse.—ApoDERAMIENTO: analogía y diferencias del mismo con el mandato.

Tema 2.º Quiénes pueden ejercer actividades en la materia de clases pasivas del Estado.—Habilitados de Clases Pasivas. Nombramientos.—Requisitos y documentación para los mismos.

Tema 3.º Incapacidades. Incompatibilidades. Sucesiones. Plantillas. Vacantes y modo de proveerlas. Residencia. Arancel. Permisos. Sustituciones y honorarios en las mismas.

Tema 4.º Facultades y obligaciones de los Habilitados de Clases Pasivas en sus relaciones con sus poderdantes.—Promoción y gestión de expedientes.—Gestión mensual de cobro.—Vigilancia y comprobación de la persistencia de la aptitud legal para el percibo de haberes y de la residencia de sus poderdantes.

Tema 5.º Pago directo mediante nómina redactada por el propio Habilitado de Clases Pasivas.—Anticipos a perceptores; sus requisitos.—Impresos sujetos a modelo oficial para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas, tanto de declaraciones de haberes pasivos como de incidencia en la percepción de dichos haberes.—Recibos-talonarios y facturas-talonarios.—Obligaciones tributarias de los Habilitados.

Tema 6.º Responsabilidades.—Faltas leves, graves y muy graves.—Correcciones disciplinarias; sus clases.—Competencia para imponerlas.—Suspensiones preventivas.—Breve idea de los delitos de falsificación de documentos, estafa y apropiación indebida.

Tema 7.º Fianzas individuales y colectivas.—Competencia para su admisión, disposiciones y cancelación.—Revisión.—Afecciones.

Tema 8.º Colegiación.—Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.—Estatuto General.—Reglamentos de Régimen Interior.

Tema 9.º Inspección de Habilitados de Clases Pasivas; competencia y atribuciones.—Disposiciones transitorias del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

31069 *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la Empresa Nacional «Aldeasa» el establecimiento de un recinto para despacho aduanero de mercancías en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria).*

Ilmo. Sr.: «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA). Empresa nacional creada por Decreto 2517/1974, de 9 de agosto, en el que se define su objeto social, entre el que se encuentra la promoción, instalación, montaje y explotación de almacenes y recintos de despacho, ha expuesto las necesidades a satisfacer y las ventajas que supondría la creación de un recinto de despacho aduanero en Vitoria para atender al tráfico internacional de aquella zona geográfica.

Manifiesta que para la realización del proyecto dispone de terrenos cedidos por la Diputación Foral d. Alava con extensión disponible inicial de 48.000 metros cuadrados en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria), y con acceso a ella, extensión con posible incremento de 48.000 metros cuadrados más si fuese necesario ampliar las instalaciones previstas. También se encuentra previsto en el futuro el acceso de vía ferroviaria, dada la corta distancia que separa el área cedida de la estación de mercancías, y solicita se le autorice el establecimiento y administración del correspondiente recinto aduanero en el que se despacharían las mercancías llegadas y salidas del mismo en tráfico internacional, y de un depósito franco anejo al recinto aduanero.

«Aldeasa» ha presentado justificante de la disponibilidad de los terrenos, según certificación del acta de la sesión de la Diputación Foral de Alava de 12 de julio de 1982 y anteproyecto de localización y dimensionamiento de 25 de mayo del mismo año, comprometiéndose a llevar a cabo en el mismo cuantas modificaciones fueran necesarias a criterio de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vistos el párrafo 2.º del artículo 82 de la Ley de Contratos del Estado; el Decreto 1250/1968, de 12 de mayo, sobre establecimiento de recintos para el tráfico TIR; el Decreto 1412/1968, de 2 de junio, por el que se dictan normas para la implantación de Aduanas interiores, y el artículo 3.º del Decreto 2517/1974, de 9 de agosto, de creación de la Empresa Nacional «Aldeasa», que autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—Se autoriza a la Empresa Nacional «Almacenes, Depósito, y Estaciones Aduaneras, S. A.», el establecimiento, con la ubicación que propone en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria), de un recinto para despacho aduanero de mercancías en regímenes de importación, exportación y tránsito, transportadas por carretera. Asimismo, se autoriza a la citada Empresa el establecimiento de un depósito franco en dicho polígono industrial de Jundiz.

Segundo.—La realización del control aduanero del tráfico exterior de mercancías en dicho recinto estará a cargo de los correspondientes Servicios Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales adscritos a la Delegación de Hacienda de Alava.

Tercero.—Las instalaciones del referido recinto se ajustarán al anteproyecto presentado, con las modificaciones que estime indispensables introducir la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Será a cargo de «Aldeasa» la provisión de locales para el Servicio y Resguardo de Aduanas, así como su mobiliario, enseres y elementos precisos y lo relativo a su mantenimiento y conservación.

Igualmente serán a cargo de la misma el importe de las dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por el personal de la Administración que allí desempeñe sus funciones, así como los gastos originados por el mantenimiento del Resguardo Aduanero.

Cuarto.—Las mercancías permanecerán en el recinto bajo la responsabilidad de «Aldeasa», siendo todos los movimientos y manipulación de las expediciones, incluso para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a cuenta y riesgo de la misma, y realizados por su propio personal.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de entrada en funcionamiento del recinto aduanero, cuyo establecimiento se autoriza, así como para aprobar las propuestas que sobre funcionamiento y desarrollo le someta «Aldeasa» y para dictar

las disposiciones y normas que sean precisas para la ejecución de lo autorizado en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—F. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

31070 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, del Gobierno Civil de Castellón de la Plana, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la ampliación del ramal de suministro de gas natural a Nules.*

Aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 3 de mayo de 1982, el proyecto de instalaciones correspondientes a la ampliación del ramal de suministro de gas natural a Nules, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de septiembre de 1982, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 13 de diciembre para las fincas del término municipal de Villavieja y los próximos días 13 y 14 de diciembre para las del término de Nules. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de notificación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» asumirá la condición de beneficiaria.

Castellón, 17 de noviembre de 1982.—El Gobernador civil.—15.349-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31071 *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Egües (Navarra).—Recursos de alzada interpuestos por don Ignacio Usechi Mayo y don Fernando San Martín Carroño contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 4 de julio de 1979, denegatorio de la aprobación del Plan Parcial Alzuza-2 en Egües (Navarra).

Se acordó: 1.º, declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso interpuesto por don Fernando San Martín Carroño; 2.º, estimar el recurso interpuesto por don Ignacio Usechi Mayo contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 4 de julio de 1979, denegatorio de la aprobación del Plan Parcial Alzuza-2 en Egües (Navarra), revocar dicho acuerdo y suspender la aprobación del mencionado acuerdo hasta que se presente por el promotor la garantía a que se refiere el artículo 46 c) del Reglamento de Planeamiento, otorgándose el plazo de dos meses para que se eleve de nuevo, con el aval